

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2025 POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2025 DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO MEDIANTE EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA REINCORPORACIÓN DE LA MUJER Y DE SECTORES CON ESPECIALES DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO (CONSOLIDACYL AUTOEMPLEO)

En virtud de la Orden 644/2025, de 10 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL Autoempleo), modificada por la Orden IEM/974/2025, de 29 de agosto.

Mediante Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, se convocaron las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL Autoempleo).

Con la presente modificación se pretende ampliar el colectivo de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que pueden ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta norma, con el objetivo de fortalecer y consolidar el trabajo autónomo como fórmula de empleo estable y generadora de riqueza en el ámbito territorial de Castilla y León, al tiempo que se compensan determinadas desventajas de carácter demográfico.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. - Se modifica el apartado segundo de la Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL Autoempleo), en los siguientes términos:

“Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto el fomento y la consolidación del empleo autónomo en la Comunidad de Castilla y León mediante la concesión de ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas citadas en el apartado tercero, que hayan estado acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del



Trabajo Autónomo» de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo o a las reducciones de cuotas a la Seguridad Social de la disposición adicional nonagésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reduciendo así la carga de los gastos que supone la cotización a la Seguridad Social en los estadios iniciales de su actividad y apoyando la estabilización y fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras del trabajador autónomo. Asimismo, la ayuda está destinada a las mujeres trabajadoras que interrumpieron su actividad laboral debido a nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, y que se reincorporan al ámbito profesional a través del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Del mismo modo, esta ayuda se destinará a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que no hayan sido beneficiarias de los incentivos recogidos en los párrafos anteriores durante el periodo para el que solicitan la subvención, y que o bien sean menores de 35 años; o sean personas con discapacidad igual o superior al 33%, o sean personas en riesgo o situación de exclusión social que se encuentren dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo. Se trata de este modo de proporcionar tanto a las personas jóvenes, como a aquellas personas con especial dificultad, una segunda oportunidad que les permita volver a emprender.”.

Segundo. - Se modifica el punto 1 del apartado tercero de la Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL Autoempleo), en los siguientes términos:

“1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones:

- a) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que hayan estado acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» durante 24 meses establecidos en el apartado 3 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, derogados por Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, a los que se aplica la disposición transitoria tercera, cuya alta se haya producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.
- b) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que hayan estado acogidas a las reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 1, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, cuya alta se haya producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.



c) Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, habiendo cesado su actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese y hayan estado acogidas a la bonificación recogida en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, cuya alta se haya producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

d) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, menores de 35 años; las personas con discapacidad igual o superior al 33% y las personas en riesgo o situación de exclusión social que se encuentren dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no estén incluidos dentro de los beneficiarios de las letras a), b) y c) y e) en el periodo para el que se solicita la subvención por no tener derecho a los incentivos citados, cuya alta se haya producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

e) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a quienes les sea de aplicación la reducción de cuotas de la Seguridad Social que regula el apartado dos, disposición adicional nonagésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en relación con la reducción de cuotas a la Seguridad Social, en aquellas provincias pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya alta se haya producido en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.”.

Tercero. - Se modifica el apartado cuarto de la Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL Autoempleo), en los siguientes términos:

“1.1. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra a) del punto 1 del apartado tercero: Se subvencionarán, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción de 24 meses regulada en el apartado 3 de los artículos 31,31 bis, 32 y 32 bis) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las cuotas abonadas por las personas trabajadoras beneficiarias de esta orden durante 30 meses desde el alta. La cuantía a subvencionar será la correspondiente a las cuotas reducidas o bonificadas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social durante los meses subvencionables, conforme a lo establecido en el punto 2 de este apartado.

1.2. Para las personas beneficiarias mencionadas en las letras b) y c) del punto 1 del apartado tercero: Se subvencionarán las cuotas reducidas o bonificadas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los primeros 18 meses desde el alta en la Seguridad



Social, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción o la bonificación de los meses subvencionables, conforme a lo establecido en el punto 2 de ese apartado.

1.3. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra d) del punto 1 del apartado tercero: Se subvencionarán las cuotas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los 18 primeros meses desde el alta en la Seguridad Social.

1.4. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra e) del punto 1 del apartado tercero. Se subvencionarán las cuotas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los 18 primeros meses desde el alta en la Seguridad Social.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada y, en ningún caso, la cuantía podrá ser superior a 3.000 euros.”.

Cuarto. - Se modifica el apartado séptimo de la Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL Autoempleo), en los siguientes términos:

“Estas subvenciones se regirán, además de por lo previsto en la presente orden, por:

- El Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L. 2831 del 15.12.2023).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- El artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. Artículo tercero y disposición transitoria tercera.
- El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Disposición final décima, apartados seis, siete, ocho y diez.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- La Orden 644/2025, de 10 de junio, por la que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL autoempleo), modificada por la Orden IEM/974/2025, de 29 de agosto.
- Y demás normativa de general aplicación.”.

Quinto.- Se modifica el punto primero apartado noveno de la Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL Autoempleo), en los siguientes términos:

“1.- El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León” hasta el 30 de septiembre de 2025, incluido.

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por medio del modelo que podrá obtenerse a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, junto con la documentación que se indica en el punto 7 del presente apartado.”.

Disposición transitoria:

La presente modificación será de aplicación a todas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la seguridad social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL Autoempleo).



Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,
Leticia García Sánchez



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M4GMHCGFFSTR73FW4I8E3

Fecha Firma: 04/09/2025 19:24:22 Fecha copia: 05/09/2025 08:27:51

Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M4GMHCGFFSTR73FW4I8E3> para visualizar el documento